

FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS (ARTÍCULOS 110 Y ARTÍCULO 101 DEL CODIGO PROCESAL)

TRASLADO ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2018-00160	ORDINARIO REIVINDICATORIO	JAIME ESCOBAR COMPAÑÍA S.A.S EN LIQUIDACIÓN	JEREMIAS OSPINA PARRA Y OTROS	ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS POR 3 DÍAS. FOLIOS 2 CUADERNO TRES PROPUESTAS POR CARLOS DAVID AVILA COMO PARTE DEMANDADA

Para dar a las partes el traslado enunciado, se fija el presente aviso en el lugar público de la Secretaría del juzgado por el TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, hoy, ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2.020) siendo las 8 A.M.

TRASLADO INICIA:	12 DE AGOSTO DE 2.020 A LAS 8 DE LA MAÑANA
TRASLADO VENCE:	14 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 5 DE LA TARDE
DÍAS INHÁBILES:

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO-SECRETARIA

EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MERITO.

nieto villamil <nvsolucionesjuridicas@gmail.com>

Mar 14/07/2020 3:19 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Villeta <jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; certificado@safestamper.com <certificado@safestamper.com>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

EXCEPCIONES PREVIAS REIVINDICATORIO VILLETDA.pdf; CONTESTACION DE DEMANDA VERBAL 2018 160.pdf;

Cordial saludo, por medio de la presente me permito adjuntar la contestación de demanda y excepciones previas dentro del proceso 2018 - 160 actuando en calidad de apoderado del señor CARLOS DAVID AVILA de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 806 de 2020 en concordancia con el artículo 109 del C G del P.

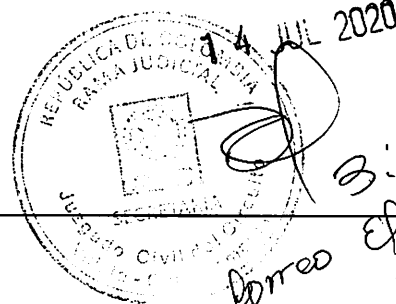
Cordialmente,

--

Alvaro Enrique Nieto Bernate
Abogado - Especialista en Derecho Procesal
NV SOLUCIONES JURÍDICAS
Móvil 321 496 49 80
nvsolucionesjuridicas@gmail.com
Carrera 53 No 103 B - 42 Oficina 503
Bogotá D.C. Colombia

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos contienen información confidencial y legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de **NIETO VILLAMIL SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S.** será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de la organización **NIETO VILLAMIL SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S.**, no necesariamente representan la opinión de la compañía

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA
E. S. D.



Ref: Proceso Verbal No 2018 - 160 promovido por FIDEICOMISO FA 1560 LA NIÑA contra JEREMÍAS OSPINA PARRA Y OTROS.

Asunto: EXCEPCIONES PREVIAS.

ALVARO ENRIQUE NIETO BERNATE, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, identificado civilmente con cedula de ciudadanía numero 1.013.582.329 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 272.133, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Concurro a su despacho actuando como apoderado del señor **CARLOS DAVID AVILA SÁNCHEZ**, mayor de edad, identificado por medio de cedula de ciudadanía número 79'719.126 expedida en Bogotá, quien para efectos del presente asunto actúa como demandado de conformidad con las facultades a mi conferidas por memorial poder adjunto. Concurro a usted encontrándome dentro del término legal para interponer ante usted las siguientes:

EXCEPCIONES PREVIAS.

De conformidad con el artículo 100 del C G del P., es necesario establecer la existencia de:

1.- Ineptitud de la demanda.

Según lo expone el artículo 82 del C. G. del P. la demanda debe reunir requisitos formales dentro de los cuales se encuentran establecidos en el numeral 5° de mencionada norma: la designación de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

Al verificar el libelo de la demanda se evidencia que los hechos narrados en los numerales 1 al 4 son los mismos establecidos en los numerales 13 al 16 de la demanda.

El escrito de la demanda al describir los hechos incurre en imprecisiones de orden técnico. De forma recurrente expone varias situaciones fácticas en un mismo numeral lo que dificulta la contestación de la demanda.

Las pretensiones se encuentran indebidamente acumuladas. Los terrenos se encuentran en posesión de diferentes personas, pero no todas tienen acceso a la totalidad del terreno objeto de reivindicación. Es imposible para un demandado reivindicar un terreno que es poseído por otro. Las pretensiones deben estar individualizadas y corresponder a los predios que de forma individual poseen cada uno de los demandados.

Por lo anterior la demanda es inepta y se encuentra viciada formalmente.

Carrera 53 No 103 B - 42 Oficina 705 BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA - alvaro.nieto@nvsolucionesjuridicas.com
nvsolucionesjuridicas@gmail.com - www.nvsolucionesjuridicas.com
Contacto 321 496 49 80 PBX (57 +1) 803 70 93

2.- No haberse presentado prueba de la calidad de los demandados. (Núm. 6 Art 100 C G del P.)

La demanda se limita establecer la propiedad inscrita de los predios en cabeza de Acción Fiduciaria S.A., pero no acredita la calidad de poseedores de los demandados en los terrenos. Los presupuestos axiológicos de la acción reivindicatoria exigen calidades especiales del demandado que no se evidencian el libelo genitor.

Como medios de convicción solicito al despacho que tenga la documental de la demanda.

Teniendo en cuenta la existencia de las anteriores excepciones, respetuosamente solicito a su despacho que previo traslado al demandado ordene la terminación del proceso como consecuencia de las mismas según lo expuesto en el numeral 2° del artículo 101 del C G del P.

Sin otro particular, agradeciendo su valiosa colaboración



ALVARO ENRIQUE NIETO BERNATE

C.C. 1.013.582.329 de Bogotá

T.P. 272. 133 del C. S. de la J.

FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS (ARTÍCULOS 110 Y ARTÍCULO 370 DEL CODIGO PROCESAL)

TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2018-00160	ORDINARIO REIVINDICATORIO	JAIME ESCOBAR COMPAÑÍA S.A.S EN LIQUIDACIÓN	JEREMIAS OSPINA PARRA Y OTROS	EXCEPCIONES MÉRITO POR 5 DÍAS. FOLIOS 753 Y Y SS CUADERNO DOS CONTINUACIÓN DEL UNO PROPUESTA POR CARLOS DAVID AVILA SANCHEZ- PARTE DEMANDADA-

Para dar a las partes el traslado enunciado, se fija el presente aviso en el lugar público de la Secretaría del juzgado por el TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, hoy, ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2.020) siendo las 8 A.M.

TRASLADO INICIA:	12 DE AGOSTO DE 2.020 A LAS 8 DE LA MAÑANA
TRASLADO VENCE:	19 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 5 DE LA TARDE
DÍAS INHÁBILES:	15, 16 Y 17 DE DE 2.020, POR SABADO, DOMINGO Y LUNES FESTIVO

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO-SECRETARIA

75
14 JUL 2020
3:19 pm
Correo Electrónico

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA
E. S. D.

Ref: Proceso Verbal No 2018 - 160 promovido por FIDEICOMISO FA 1560 LA NIÑA contra JEREMÍAS OSPINA PARRA Y OTROS.
Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

ALVARO ENRIQUE NIETO BERNATE, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, identificado civilmente con cedula de ciudadanía numero 1.013.582.329 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 272.133, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Concurro a su despacho actuando como apoderado del señor **CARLOS DAVID AVILA SÁNCHEZ**, mayor de edad, identificado por medio de cedula de ciudadanía número 79'719.126 expedida en Bogotá, quien para efectos del presente asunto actúa como demandado. Acudo a usted encontrándome dentro del término legal establecido en el artículo 369 del C. G del P. con la finalidad de ejercer el derecho a la defensa y contradicción de mi representado en los términos del artículo 96 *ibidem*:

DEMANDADO.

Dentro del presente asunto actúa en calidad de Demandado, legitimado en la causa por pasiva en su calidad de poseedor de los predios conocidos como Parcelas 2A, 3A, 4A, 5A, 6A, 7A y 8A, identificados por medio de las matrículas inmobiliarias 156-84829, 156-84830, 156-84831, 156-84824, 156-84825, 156-84826 y 156-84827 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá el señor **CARLOS DAVID AVILA SÁNCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 79'719.126, expedida en Bogotá, quien se encuentra domiciliado Enel municipio de San Francisco- Cundinamarca. Para el presente asunto le represento judicialmente, dejando letras arriba anotadas mis condiciones civiles y profesionales.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO CON RELACIÓN A LOS HECHOS.

1.- A mi representado no le consta la existencia del negocio jurídico que aduce protocolizarse sin embargo se atiene al contenido de la escritura número 336 de 6 de febrero de 1997 suscrita en la Notaria 13 de Bogotá.

2.- A mi representado no le consta la segregación de terreno que aduce el demandante. Se atiene a lo establecido en la escritura número 336 de 6 de febrero de 1997 suscrita en la Notaria 13 de Bogotá.

3.- A mi representado no le consta que el inmueble denominado el TRIANGULO II tenga el área y linderos referidos, por lo que se atiene a lo expuesto en la escritura 336 de 6 de febrero de 1997 suscrita en la notaria 13 de Bogotá

Carrera 53 No 103 B - 42 Oficina 705 BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA - alvaro.nieto@nvsolucionesjuridicas.com
nvsolucionesjuridicas@gmail.com- www.nvsolucionesjuridicas.com
Contacto 321 496 49 80 PBX (57 +1) 803 70 93



4.- A mi representado no le consta el desenglobe del lote el Triangulo II. Por lo que se debe tener en cuenta para tal fin lo establecido en la escritura 41 de 12 de febrero de 1999.

5.- Los linderos y área del lote denominado el Triángulo II no le constan a mi poderdante. Sin embargo, se encuentran establecidos en la escritura publica número 1758 de 22 de julio de 2013.

6.- A mi representado no le consta la existencia del negocio fiduciario mencionado. Sin embargo, es falso que se realizara la entrega real y material a la que alude la cláusula 6 de la escritura pública 1758 de 22 de Julio de 2013. Mencionado acto jurídico adolece de vicios en su legalidad. El representante legal – liquidador a las voces del artículo 222 del C de Com, solamente conserva su capacidad jurídica para los actos necesarios para la inmediata liquidación.

7.- No es un hecho, constituye una calificación jurídica del demandante. Los certificados no corresponden al mismo predio ya que el metraje que establece cada uno es diferente.

8.- A mi representado no le consta la existencia del negocio jurídico. Por lo que para el caso se atiene al contenido de la escritura número 337 de 6 de febrero de 1997 suscrita en la Notaria 13 de Bogotá.

9.- A mi representado no le consta la segregación de terreno que aduce el demandante.

10 y 11.- La escritura pública número 337 de 6 de febrero de 1997 suscrita en la notaria 13 del círculo de Bogotá establece las características del predio denominado "EL TRIANGULO A"

12.- A mi representado no le consta la existencia del negocio fiduciario mencionado. Sin embargo, es falso que se realizara la entrega real y material a la que alude la cláusula 6 de la escritura pública 1716 de 18 de Julio de 2013. Mencionado acto jurídico adolece de vicios en su legalidad. El representante legal – liquidador a las voces del artículo 222 del C de Com, solamente conserva su capacidad jurídica para los actos necesarios para la inmediata liquidación.

13.- Lo narrado en este numeral corresponde a lo expuesto en el primer hecho de la demanda, por lo cual solicito se tengan las consideraciones aducidas en el mismo como oposición.

14.- Lo narrado en este numeral corresponde a lo expuesto en el segundo hecho de la demanda, por lo cual solicito se tengan las consideraciones aducidas en el mismo como oposición.

15.- Lo narrado en este numeral corresponde a lo expuesto en el tercer hecho de la demanda, por lo cual solicito se tengan las consideraciones aducidas en el mismo como oposición.

16.- Lo narrado en este numeral corresponde a lo expuesto en el cuarto hecho de la demanda, por lo cual solicito se tengan las consideraciones aducidas en el mismo como oposición.

17.- A mi representado no le consta la existencia del desenglobe mencionado.

18.- Mi representado desconoce el área de las parcelas aludidas.

19.- Mi representado solamente conoce como cierta la distribución que alude a los predios denominados Parcelas 2A, 3A, 4A, 5A, 6A, 7A y 8A, cuyos linderos están contenidos en la escritura pública número 1.716 de 18 de Julio de 2013 de la Notaria 11 del Circulo de Cali.

20.- A mi representado no le consta la existencia del negocio fiduciario mencionado. Sin embargo, es falso que se realizara la entrega real y material a la que alude la cláusula 6 de la escritura pública 1716 de 18 de Julio de 2013. Mencionado acto jurídico adolece de vicios en su legalidad. El representante legal – liquidador a las voces del artículo 222 del C de Com, solamente conserva su capacidad jurídica para los actos necesarios para la inmediata liquidación.

21.- Lo narrado en el numeral no constituye un hecho. Es una apreciación de una situación jurídica del abogado demandante.

22., 23 y 24- Lo narrado en estos numerales no constan a mi poderdante. Son hechos ajenos al objeto del proceso y que no adquieren relevancia litigiosa. Constituyen apreciaciones subjetivas del demandante tendientes a victimizar su actuar.

25.- **NO ES CIERTO**, que el pasado 4 de octubre de 2013 existiera por parte de personas armadas invasión a la finca El Triángulo II, ni a la parcelación los Manantiales. Para esa fecha mi poderdante ya poseía de forma pacífica, pública ininterrumpida los inmuebles nombrados como Parcelas 2A, 3A, 4A, 5A, 6A, 7A y 8A sin que se causara invasión armada o violenta alguna.

NO ES CIERTO que existiera contrato de prestación de servicios de seguridad privada con Seguridad Oriental Ltda., para custodiar tales predios.

Al referirse a los legítimos propietarios del inmueble no causa claridad ya que según su dicho pertenece a un patrimonio autónomo en virtud del encargo fiduciario realizado por una persona jurídica, por lo que no es claro a que pluralidad alude.

Lo aducido en estos hechos debe ser objeto de probanza.

26.- Mi representado desconoce la existencia de los hechos violentos mencionados en tal numeral. Las situaciones narradas no tienen que ver nada con el objeto del proceso ya que acontecieron en la ciudad de Bogotá y con un inmueble ajeno al que pretende reivindicar. La presunta relación que exista entre los hechos es una suposición del demandante ya que no existe material probatorio que pueda acreditar la relación.

27.- La existencia de los denuncios interpuestos por la familia Escobar López no son de conocimiento de mi representado. La familia Escobar López no hace parte del proceso. Los hechos no tienen relevancia en el proceso.



Con la narración se causa confusión y la victimización infundada del coadyuvante causando indicios infundados que pueden inducir en error al despacho.

28.- Definitivamente las gestiones realizadas por el profesional del derecho aludido en la narración de los hechos constituyen una apreciación subjetiva por parte del demandante y no tienen relevancia en el objeto del proceso.

Claramente la Fiscalía General de la Nación por medio de sus delegados no ha encontrado merito para investigar la existencia de conductas ilícitas que se deriven de la posesión de las parcelas 2A, 3A, 4A, 5A, 6A, 7A y 8A.

29.- Lo narrado en el numeral nada tiene que ver con el objeto del proceso. No existe contexto que deba analizar el despacho pues lo que aquí se discute es ajeno al apartamento 101 DEL EDIFICIO LA SELVA ubicado en la CALLE 64 No. 5-29 de Bogotá. La narración busca inducir al despacho en error victimizando al coadyuvante.

30.- NO ES CIERTO. El fideicomiso FA- 1560 LA NIÑA nunca recibió materialmente los inmuebles objeto de reivindicación. Para la fecha de suscripción de las escrituras del aporte mi representado ya efectuaba la posesión pacífica, publica e ininterrumpida de las Parcelas 2A, 3A, 4A, 5A, 6A, 7A y 8A.

31.- No es un hecho relevante que se deba controvertir. La preexistencia de acciones judiciales erradas no es relevante para la litis.

32.- NO ES CIERTO, mi representado no ha sido requerido en ninguna oportunidad ni por el demandante, ni por el coadyuvante, ni por ningún tercero para que realice la entrega del inmueble. Al punto de no conocer sus datos y herrar en la redacción sus apellidos.

33.- No es de conocimiento de mi poderdante que se realice el pago de tributos por parte de ACCIÓN FIDUCIARIA SA. Es falsa la existencia de actos de señor y dueño de parte del demandante y coadyuvante. Lo cierto es el abandono de los predios por quienes aducen ostentar la propiedad.

34.- ES FALSO Y NO ES UN HECHO, solamente es una apreciación subjetiva del demandante. No ha realizado requerimiento de entrega alguno a mi poderdante, al punto de no incluirlo como demandado en el proceso. La posesión que ostenta mi representado ha sido quieta, pacífica e ininterrumpida.

35.- No constituye un hecho, son apreciaciones del demandante contradictorias con lo narrado anteriormente, pues no se explica el temor frente a la interposición de denuncias penales por hechos violentos ocurridos en su patrimonio. El hecho solamente pretende victimizar al coadyuvante. No es cierto que ACCIÓN FIDUCIARIA S.A. tuviese temor de demandar.

36.- La contratación de seguridad privada aludida no es de conocimiento de mi despacho.



253

37.- Las amenazas aducidas en este hecho no son de conocimiento de mi representado.

38.- No es un hecho. Es una calificación subjetiva del demandante, pues no existe referencia clara de cuales son los terrenos ocupados ilegalmente y el pago de obligaciones laborales no es objeto de este asunto. Sin embargo no es claro porque el trabajador de la coadyuvante JOSÉ GIRALDO MÉNDEZ OSPINA permaneció en el inmueble hasta el 30 de julio de 2017 si según lo narrado en el hecho 25 hombres armados se apoderaron de los predios desde el 4 de octubre de 2013.

39.- No es un hecho al que deba pronunciarme. Atendiendo a la cuantía es un requisito postular un abogado para ejercer el derecho de acción.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO CON RELACIÓN A LAS PRETENSIONES.

Manifiesto al despacho que me opongo en totalidad a las pretensiones de la demanda por las razones que expongo a continuación:

1. Me opongo a la declaratoria del derecho de dominio pleno y absoluto del **FIDEICOMISO FA-1560 LA NIÑA**, cuyo vocero, administrador y representante legal es La sociedad **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias número 156-84829, 156-84830, 156-84831, 156-84824, 156-84825, 156-84826 y 156-84827 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, en atención a que mi representado acredita el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el artículo 762 y s.s. del C.C.
2. Me opongo a la condena de restitución de los inmuebles atendiendo a que se acreditaran como excepciones la adquisición del derecho de dominio del estos de conformidad con las normas citadas anteriormente.
3. Me opongo a la declaratoria de existencia de MALA FE, teniendo en cuenta que no desvirtuada la presunción de buena fe establecida en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia.
4. Me opongo a la pretensión de condena, pues no se acredita la existencia de frutos dejados de percibir.
5. Me opongo a la pretensión debido a que no se logra desvirtuada la presunción de buena fe establecida en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia.
6. Me opongo a la condena de restitución de los inmuebles atendiendo a que se acreditaran como excepciones la adquisición del derecho de dominio del estos de conformidad con las normas citadas anteriormente.
7. Me opongo a la pretensión, teniendo en cuenta que no será desvirtuada la presunción buena fe y no se demuestra la existencia de Mala Fe.
8. Me opongo a la declaración de cancelación de gravámenes.
9. Me opongo a la pretensión teniendo en cuenta que no es procedente la misma.
10. Me opongo a la pretensión de condena, pues las mismas tendrán que ser realizada de conformidad con el artículo 365 del C G del P.



EXCEPCIONES.

1.- Falta de legitimidad en la causa por la activa.

Según lo expone el artículo 222 del Código de Comercio cuando una sociedad se encuentra en estado de disolución solamente podrá realizar actos tendientes a su inmediata liquidación, la sociedad Jaime Escobar y Compañía S.A.S en Liquidación se encuentra en estado de disolución desde el pasado 10 de junio de 2013 a causa de pérdida de la vigencia.

El objeto social de Jaime Escobar y Compañía S.A.S. en liquidación, constituye *“la realización de actividades tendientes a transferir la totalidad de los bienes su propiedad a uno o varios fideicomisos en acción fiduciaria cuyos únicos titulares y propietarios son los accionistas de la sociedad.”* Por tanto, al perder vigencia la sociedad de forma automática pasa a disolverse, siendo procedente realizar su liquidación.

El encargo fiduciario a pesar de encontrarse establecido como el único objeto social, se realizó cuando la sociedad se encontraba disuelta. Según el artículo citado el representante legal carece de facultades que le permitan realizar el negocio jurídico, viciando el contrato pues según el artículo 1502 del C. C. se requiere la capacidad como elemento *sine qua non* para obligarse.

A pesar de que el representante legal – liquidador se encuentra facultado para realizar en estado de disolución y liquidación actos de transmisión de derechos a fideicomisos, la ley prohíbe tales actos, por cuanto para el caso se trata del desarrollo del objeto social único de la persona jurídica. Lo cual sería diferente si tal actuación no constituyera en acto de su objeto social y se adelantara como parte de la liquidación en favor de los socios o acreedores.

Al carecer de capacidad legal para realizar los encargos fiduciarios, las escrituras públicas número 1.758 de 22 de Julio de 2013 y 1.716 de 18 de Julio de 2013 suscritas ante la notaría 11 del Circulo de Cali son ineficaces.

La acción reivindicatoria por disposición del artículo 946 del C.C. se encuentra en titularidad del dueño de la cosa de que no está en posesión, por tanto, la legitimidad de la acción interpuesta no está en cabeza de ACCIÓN FIDUCIARIA S.A. como consecuencia de la ineficacia de los títulos traslativos de dominio.

2.- Posesión.

Mi poderdante adquirió los derechos posesionarios de los predios denominados como Parcelas 2A, 3A, 4A, 5A, 6A, 7A y 8A, por compra realizada al señor JEREMIAS OSPINA PARRA en el mes de marzo de 2014. Tal acto

se documento por medio de Contrato de Promesa de Compraventa de posesión y mejoras. El cual fue modificado por medio de otrosí en el cual se aclaran linderos y matriculas inmobiliarias de los predios objeto del acto.

Como consecuencia de tal negocio jurídico mi representado ha ejercido la posesión de los inmuebles conocidos como Parcelas 2A, 3A, 4A, 5A, 6A, 7A y 8A, identificados por medio de las matriculas inmobiliarias 156-84829, 156-84830, 156-84831, 156-84824, 156-84825, 156-84826 y 156-84827 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, los cuales son objeto de acción reivindicatoria.

El vendedor de los derechos posesorios JEREMÍAS OSPINA PARRA ostentaba la posesión de los inmuebles con mas de siete años de anterioridad a la venta de los derechos. Verbigracia en suma de posesiones se acreditan para la fecha más de 13 años.

Es necesario tener en cuenta que para efectos procesales la interrupción de la caducidad de la acción y de la prescripción a las luces del artículo 94 del C G del P, son interrumpidas con la presentación de la demanda siempre que se realice la integración del contradictorio máximo dentro de un año contado a partir del día siguiente del auto que admite la demanda, so pena de considerarse interrumpida solamente al notificarse el demandado y no con la presentación de la demanda. Quiere decir esto que el termino para realizar la notificación inicio el pasado 11 de septiembre de 2018 y feneció el pasado 11 de septiembre de 2018. Lo que implica que la interrupción solo se causó desde la notificación que realizara mi representado en la secretaria de su despacho en el mes de febrero de 2020.

La suma de posesiones en los términos establecidos en los artículos 778 y 2.521 del C C., han sido públicas, pacíficas e ininterrumpidas y superna el termino de 10 años exigido por el artículo 2.532 *ibidem*, siendo procedente la declaratoria de adquisición del derecho de dominio en los términos del artículo 2.534 de tal codificación.

Mi poderdante ha efectuado actos positivos, públicos de señor y dueño en los inmuebles que posee, tales como la construcción de una casa, la siembra de frutales, el mantenimiento de semovientes, la custodia de los inmuebles, el mantenimiento de los pastos y árboles, el cercamiento de sus linderos siendo reconocido por la comunidad que habita el municipio de San Francisco – Cundinamarca como propietario de los inmuebles. Actos positivos que demuestran el *animus* requerido para la *usucapión*.

Mi representado adquirió la posesión en buena fe, exenta de culpas y ha efectuado los actos positivos mencionados en el marco de la ley, bajo el convencimiento y la conciencia de propietario de los inmuebles.

3.- Buena Fe.

Por medio del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia se establece la presunción constitucional del actuar de los particulares y de las autoridades públicas. Por ello es necesario desvirtuar tal presunción y demostrar la existencia de Mala Fe por quien la alega. Si se trata de posesión la buena fe se presume salvo disposición legal contraria según lo expone el artículo 769 del C. C.



Para el caso en concreto la buena fe es expuesta por el artículo 768 del C.C., entendiendo este concepto como *"la conciencia de haber adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos exentos de fraudes y de todo vicio"*. Mi representado adquirió por medio de compraventa los derechos sobre la posesión de los inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias citadas anteriormente, bajo el entendimiento de que estos terrenos habían sido poseídos anteriormente por el señor JEREMÍAS OSPINA PARRA de forma pacífica, pública e ininterrumpida con anterioridad a siete años tras su venta, quien adquirió la posesión de una mayor extensión del señor Alirio Méndez Ospina, quien la venía ejerciendo por más de 13 años.

El demandante no tiene medios de convicción que acrediten la existencia de mala fe de mi representado en el ejercicio de la posesión por cuanto la presunción establecida en las normas arriba indicadas se encuentra plena y no ha sido desvirtuada.

4.- Mejoras.

Mi representado ha realizado la construcción de una casa de habitación, ha realizado adecuaciones en los terrenos que hacen más productiva la tierra, y generan un incremento en su valor comercial. Mejoras que a todas luces han sido cuantiosas y que se han realizado con pleno convencimiento de su derecho sobre el inmueble.

Tales mejoras no solamente deben ser reconocidas bajo el concepto jurídico requerido para acreditar el *anumis* sino que también bajo el aspecto patrimonial contemplado en el artículo 966 del C.C.

OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

El juramento estimatorio realizado por el demandante es inexacto. Las cifras estimadas no son tomadas de forma objetiva y metódica. No hay claridad de como se determina el valor de los inmuebles. Se estima el valor de los predios en el duplo del avalúo catastral.

No existe argumentación que motive el valor real de los bienes, simplemente el criterio del demandante, incluso bajo la perspectiva de que el artículo 444 del C G del P. establece cual es el medio idóneo para determinar el valor de los inmuebles. Determinándolo con la realización de un avalúo y solo como criterio auxiliar por medio del incremento del 50% del valor catastral. Pero no existe normatividad o metodología explicada que motive la determinación del duplo del avalúo catastral para realizar el juramento estimatorio. Maxime cuando se cita el artículo 501 del estatuto procesal vigente induciendo en error pues establece el trámite de la audiencia de inventarios y avalúos en el proceso de sucesión sin comprender la limitación del avalúo comercial en máximo el duplo del valor catastral como lo refiere en la demanda.

Con la finalidad de demostrar el valor real de los predios identificados por medio de matrícula inmobiliaria número 156-84829, 156-84830, 156-84831, 156-84824, 156-84825, 156-84826 y 156-84827 registrados ante la oficina Carrera 53 No 103 B - 42 Oficina 705 BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA - alvaro.nieto@nvsolucionesjuridicas.com nvsolucionesjuridicas@gmail.com - www.nvsolucionesjuridicas.com
Contacto 321 496 49 80 PBX (57 +1) 803 70 93



255

de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, de conformidad con el artículo 227 del C G del P. me permito solicitar la practica de avalúo comercial de estos, que se aportara dentro del termino que el despacho establezca.

PRUEBAS.

Documentales.

1. Certificados de tradición y libertad de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias número 156-84829,156-84830,156-84831,156-84824,156-84825,156-84826 y 156-84827, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá-. Aportados por el demandante.
2. Certificado de constitución y gerencia de la Sociedad Escobar y Compañía SAS en Liquidación aportado con la demanda.
3. Constancia expedida por la secretaria de Gobierno de la Alcaldía del Municipio de San Francisco – Cundinamarca, con referencia SG.04..0350/2017 de 21 de septiembre de 2017 de donde se certifica que en la región no existieron hechos de desplazamiento forzoso para los periodos y en los predios objeto de reivindicación.
4. Constancia de 12 de septiembre de 2017 referenciada como 009/DISPO6-estpo 1.6.4-29 de fecha 12 de septiembre de 2017 por medio de la cual se certifica la inexistencia de denuncias fundadas en desplazamiento forzado entre los años 2009 a 2014 en la vereda San Miguel.
5. Constancia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada donde se acredita que la Compañía de Seguridad oriental Ltda., no registro contrato alguno con la demandante o el coadyuvante.

Testimoniales.

1. El señor EDGAR ORLANDO SÁNCHEZ HERRERA, identificado por medio de cedula de ciudadanía número 80.512.673 de Bogotá, quien se encuentra domiciliado y residenciado en El Municipio de San Francisco – Cundinamarca Finca El Guadualito ubicada en la vereda el Muña y puede ser citado por medio del correo electrónico mcparra@hotmail.com, Quien declarara los hechos que le consten sobre la posesión quieta, pacifica e ininterrumpida de mi mandante en los predios de marras.
2. El señor WILLIAM HERNÁN LEÓN PARDO, identificado por medio de cedula de ciudadanía número 3.159.235 expedida en San Francisco –Cundinamarca, quien se encuentra domiciliado y residenciado en El Municipio de San Francisco – Cundinamarca y puede ser citado en la Calle 2 No 8- Carrera 53 No 103 B - 42 Oficina 705 BOGOTÁ D.C. – COLOMBIA –alvaro.nieto@nvsolucionesjuridicas.com
nvsolucionesjuridicas@gmail.com- www.nvsolucionesjuridicas.com
Contacto 321 496 49 80 PBX (57 +1) 803 70 93



12 de este Municipio. Quien declarara los hechos que le consten sobre la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida de mi mandante en los predios de marras.

3. La señora LADY LILIANA DÍAZ ZAMORA identificada por medio de cedula de ciudadanía número 1.072.920.360, quien se encuentra domiciliada y residenciada en El Municipio de San Francisco – Cundinamarca y puede ser citada en la Calle 2 No. 8-12 de este municipio o por medio del correo electrónico lldiaz06@misena.edu.co Quien declarara los hechos que le consten sobre la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida de mi mandante en los predios de marras.
4. El señor CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ HERRERA, identificado por medio de cedula de ciudadanía número 13.449.646, quien se encuentra domiciliado y residenciado en El Municipio de San Francisco – Cundinamarca y puede ser citado en la vereda el Arrayan Finca El Billar. Quien declarara los hechos que le consten sobre la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida de mi mandante en los predios de marras.
5. La señora MARLEN LEAL identificada por medio de cedula de ciudadanía número 20.714.692, quien se encuentra domiciliada y residenciada en El Municipio de San Francisco – Cundinamarca y puede ser citada en la Traversal 9ª No. 3-21 de este municipio. Quien declarara los hechos que le consten sobre la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida de mi mandante en los predios de marras.

Interrogatorio de Parte.

Respetuosamente solicito a su despacho que dentro de la oportunidad prevista en el artículo 372 del C G del P., se me permita practicar interrogatorio de parte al representante Legal de la demandante ACCIÓN FIDUCIARIA S.A. en los términos establecidos por el artículo 203 *ibidem*.

Dictamen Pericial.

En los términos del artículo 226 solicito a su despacho que por medio de perito se acredite un dictamen que refiera su opinión profesional e independiente y correspondiente a su real convicción profesional respecto de las mejoras realizadas en los inmuebles conocidos como como Parcelas 2A, 3A, 4A, 5A, 6A, 7A y 8A, identificados por medio de las matrículas inmobiliarias 156-84829, 156-84830, 156-84831, 156-84824, 156-84825, 156-84826 y 156-84827 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Por lo que solicito a su despacho que conceda el termino prudencial respectivo para allegarlo al proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 227 del C G del P.

Exhibición de documentos.

Carrera 53 No 103 B - 42 Oficina 705 BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA - alvaro.nieto@nvsolucionesjuridicas.com
nvsolucionesjuridicas@gmail.com- www.nvsolucionesjuridicas.com
Contacto 321 496 49 80 PBX (57 +1) 803 70 93



NIETO VILLAMIL
Soluciones Jurídicas

256

Respetuosamente solicito a su despacho que ordene al demandante ACCIÓN FIDUCIARIA S.A. la exhibición de la totalidad de los documentos correspondientes al encargo fiduciario denominado FIDEICOMISO FA-1560 LA NIÑA, con la finalidad de demostrar la inexistencia de facultades del representante legal de Jaime Escobar y Compañía SAS. Y los actos que se desprenden de la propiedad de los inmuebles objeto de reivindicación.

ANEXOS.

Con la presente me permito adjuntar:

- 1.- Los documentos aducidos como pruebas.
- 2.- Poder que me faculta para actuar ante su despacho.

NOTIFICACIONES.

Mi poderdante el señor CARLOS DAVID AVILA SÁNCHEZ recibe notificaciones en la la finca los manantiales etapa 1 Vereda san Miguel del municipio de san Francisco Cundinamarca y de ser electrónicas al correo davidavila@hotmail.com

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la Carrera 53 No 103 B – 42 oficina 705 de Bogotá D.C. y en caso de ser electrónicas a los correos nvsolucionesjuridicas@gmail.com / alvaro.nieto@nvsolucionesjuridicas.com

Sin otro particular, agradeciendo su valiosa colaboración

ALVARO ENRIQUE NIETO BERNATE
C.C. 1.013.582.329 de Bogotá
T.P. 272. 133 del C. S. de la J.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CUNDINAMARCA

TODOS POR UN
NUEVO PAIS

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
 Radicado No: _____
 Radicado por: _____
 Fecha: _____ Hora: _____

2017-088/ DISPO 6 – ESTPO 1.6.4 – 29

San Francisco - Cundinamarca 12 de Septiembre de 2017

MIAS OSPINA PARRA

SOLICITUD INFORME

Con respecto a su solicitud fechada el día 04 de Septiembre de 2017 y con el fin de dar respuesta a la misma, me permito comunicarle lo siguiente:

Para su conocimiento y revisando la documentación archivada, en este comando no reposa ninguna denuncia penal por el delito de desplazamiento forzado entre los años 2009 a 2014 en la vereda de San Miguel.

Es este comando no reposa ninguna denuncia penal por el delito de incursión de grupos armados al margen de la ley entre los años 2009 a 2014 en la vereda de San Miguel.

De igual forma se informa que este comando de policía no tiene conocimiento de presencia de compañías de vigilancia legalmente constituidas en la vereda San Miguel entre los años 2009 a 2014 respectivamente.

Para su conocimiento del señor JEREMIAS OSPINA PARRA identificado con cedula de ciudadanía número 14.281.447 de Rio blanco en solicitud de su derecho de petición de información.

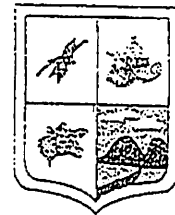
Atentamente;

Edwin Mateus Forero

Comandante EDWIN DANIEL MATEUS FORERO
 Jefe Archivo Estación de Policía San Francisco.

PT. MATEUS FORERO EDWIN DANIEL
 1 PT. MATEUS FORERO EDWIN DANIEL
 ELABORACIÓN N. 1209/2017
 1 EN DOCUMENTACIÓN 2217 / GALDOS COMANDOS.

No. 7-56 Barrio Centro - San Francisco
 Teléfonos: 3478325 - 3203097406
 Email: sanfrancisco@policia.gov.co
 Web: policia.gov.co



Despacho del Alcalde

San Francisco, Septiembre 21 de 2017
SG.04.0350/2017

Señor
JEREMIAS OSPINA PARRA
Finca Los manatales Vereda San Miguel

REFERENCIA: Derecho de petición, radicado bajo el número 3227 del 04 de septiembre de 2017.

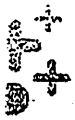
Con todo respeto damos trámite a su solicitud, resolviendo cada una de sus inquietudes, se la siguiente manera:

1. Se me informe, si en su honorable despacho reposa alguna denuncia de desplazamiento forzado en las veredas de San Miguel, El Bosque y la vereda la Mogola del municipio de San Francisco-Cundinamarca entre los años 2009 al año 2014 respectivamente.

Respecto a la base de datos del Despacho del alcalde y de la Secretaría de Gobierno, no existen denuncias de desplazamiento forzado en las veredas San Miguel, El Bosque y la vereda la Mogola del municipio de San Francisco y de acuerdo a la certificación emitida por el Inspector de Policía y la funcionaria de archivo, tampoco se evidencian denuncias en éste sentido.

2. Si se tenía conocimiento de alguna denuncia de incursión de grupos armados al margen de la ley entre los años 2009 y año 2014 y su posible ubicación geográfica delincinencial, haciendo énfasis en las veredas relacionadas en el primer punto, es decir veredas la Mogola, el Bosque y vereda San Miguel.

Revisados los archivos de la entidad tampoco se evidencian denuncias en éste sentido según lo certificado por la funcionaria de archivo, sin embargo se advierte que ésta entidad no maneja archivos de la rama judicial ni de la fiscalía, por lo que será en esas entidades en donde usted pueda obtener respuesta más precisa, por lo cual se remitirá la presente comunicación para que allí resuelvan sus inquietudes.



ite
BIO
16-2019

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de San Francisco



SAN FRANCISCO
DE SALES

Despacho del Alcalde

3. Me sea informado si su honorable despacho, tenía conocimiento de presencia de compañías de vigilancia legalmente constituidas, que estuvieran laborando en las veredas mencionadas, especificando su nombre y la presencia de la misma, y la clase de seguridad que prestaba en lapso comprendido entre los años 2009 y 2014.

Después de revisar los archivos de contratación no se encontraron contratos celebrados por esta entidad, dirigidos a proteger los bienes de los residentes de las veredas San Miguel, El Bosque y la vereda la Mogola del municipio de San Francisco.

Por otro particular, se suscribe,


ANA MARIA ESPITIA CASTRO
Secretaria de Gobierno

REVISÓ: ALBA LUCIA VELASQUEZ HERNANDEZ - CONTROL DE LEGALIDAD
USO: ANA MARIA ESPITIA CASTRO 

En dos (02) Folios.





SAN FRANCISCO DE SALES

258

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE ARCHIVO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL


HACE CONSTAR

Que una vez revisado el inventario de los archivos físicos y magnéticos que reposan en el archivo central no se encuentran documentos que hagan referencia a solicitud realizada por el Señor JEREMIAS OSPINA PARRA, Radicado:3227 de Fecha Septiembre 4/2017, Relacionado con denuncia desplazamiento forzado e incursión de grupos armados.

De igual forma me permito informar que en el archivo Central no reposa archivo de la Oficina de Inspección Municipal.

La anterior se expide a los Siete (07) días del mes de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

MARIA MARCELA SASTOQUE GOMEZ
Secretaria Oficina de Archivo


RECIBI DESPACHO
 ALCALDIA DE SAN FRANCISCO CUNDINAMARCA
 FECHA: Sept. 7/2017
 HORA: 9:21 a.m.



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de San Francisco

Alcaldía Municipal
NIT.899.999.173-5

San Francisco de Sales Cundinamarca, Septiembre 05 de 2017

OFICIO N° IMP1.5-154-2017

Doctor:
EDGAR GUERRERO SANCHEZ
Alcalde Municipal
San Francisco Cundinamarca

Ref.: SU RADICADO INTERNO N° 3227

Comedidamente y con el debido respeto, le Comunico que una vez revisados los archivos existentes en esta dependencia Municipal correspondiente a los años 2009 al 2014, no se encontró soporte alguno relacionado con denuncias de desplazamiento forzado e incursión de grupos armados al margen de la ley.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con el radicado de la referencia.

Cordialmente,

FIDELIGNO ZAMORA P.
Inspector Municipal de Policía

RECIBI DESPACHO	
ALCALDIA DE SAN FRANCISCO CUNDINAMARCA	
FECHA:	Sept-5/2017
HORA:	11:02A

Rad.: 3227

Palacio Municipal Calle 4 No. 7-56 Teléfonos: (91) 8478394 --(91) 8478214

E-mail: alcaldiasanfrancisco@hotmail.com
www: sanfrancisco-cundinamarca.gov.co

759

Señor
CARLOS DAVID AVILA SANCHEZ
 Calle 106 No. 54-93 - oficina 304
 Bogotá D.C.

Radicado No. 2018:330269811

17/10/2018

davidavila@hotmail.com

Asunto: Respuesta al radicado 2018PR10221482 del 25/09/2018 13:00

Atento saludo:

En atención al radicado citado en el asunto, la Superintendencia De Vigilancia Y Seguridad Privada dentro de la competencia que le confiere la ley, procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Petición: "me sea informado si existió contratos de vigilancia privada para mencionados terrenos, entre la Fiduciaria denominada ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A identificada con NIT: 800155413-6 o en su defecto con la Compañía JAIME ESCOBAR Y COMPAÑÍA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN NIT: 891902025-8 y la compañía de vigilancia privada SEGURIDAD ORIENTAL LTDA para el año 2012 y 2013."

R./ En atención a la solicitud presentada, esta Superintendencia informa que una vez verificada la información reportada en el aplicativo de Reporte De Novedades De Los Vigilados (RENOVA), se encuentra que la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD ORIENTAL LTDA., la cual se identifica con Nit: 830076099, para el año 2012 no posee contratos registrados, para el año 2013 registro los siguientes contratos celebrados¹ con las siguientes personas jurídicas:

Razón social del cliente	Fecha inicial del contrato
ESMERALDA SANTA ROSA S. A.	18/09/2013
PUERTO ARTURO SAS	01/09/2013
PUERTO ARTURO SAS	01/09/2013
PUERTO ARTURO SAS	01/09/2013
COLOMBIANO TEXAS TRANSFORMADORA S. A	01/11/2013

¹ Información obtenida de dcardenas@supervigilancia.gov.co

ARIARIO O ANALISTA	NCMBRE
o y Proyectado por:	MANUEL ALFONSO COCA CHINO.ME
para firma por:	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

De lo anterior se concluye que no se observa que se haya reportado contrato (s) entre la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD ORIENTAL - LTDA identificada con NIT: 830076099, con la Fiduciaria denominada Acción Sociedad Fiduciaria S. A identificada con NIT: 800155413 -6 o con la Compañía JAIME ESCOBAR Y COMPAÑÍA S.A.S. en liquidación NIT: 891902025 - 8 para los años 2012 y 2013.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición, dando alcance a lo dispuesto en el artículo 13 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,
IVONNE JANETH CAMARGO LATORRE
 Coordinadora
 Grupo de Respuesta a Derechos de Petición

URI: <http://secedelectronicas.supervigilancia.gov.co/SocioElectronica>

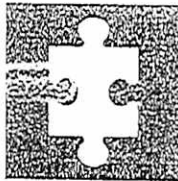
Ivonne Janeth Camargo Latorre

Firmado digitalmente: IVONNE JANETH CAMARGO LATORRE
 PROFESIONAL DE DEFENSA COD 3-1 GRADO 19
 Dependencia: ASESORA JURIDICA Fecha firma: 17/10/2018 10:32:27

EMISOR O ANALISTA	NOMBRE
Elaborado y Proyectoado por	MANUEL ALFONSO COCA CHINOME
Revisado para firma por	
Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Página 2 de 2

260



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



Radicado No. 20185980014721

Oficio No.
31/10/2018
Página 1 de 1

General Tomates
Sociedades S.A.
Nº 500 092017-9
DG 25 0 99 A 55
Código Nacional 111 210

CONSEJO DE LA NACIÓN
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CARRERA 33 Nº 18-33 PISO 1

BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C.

Código: BOGOTÁ D.C.
Postal: 111811310
Código Postal: 03903509300

ESTADO
Categoría Social:
Código:

L 106 54 93 OFC 304

BOGOTÁ D.C. Doctor
CARRERAS D.C. CARLOS DAVID AVILA SÁNCHEZ
Calle 106 Nº 54 - 93. Oficina 304
Edificio Grupo 7 -
Bogotá D.C.

Postal: 11111515
Admisión:
Código:
Código 00000 de 03/03/2014
Código 00000 de 03/03/2014

ASUNTO: Radicación Orfeo-BOG-OFASIG N° 20185980141762, del 22-10-2018.
Rdo. Interno N° 17957. Respuesta: Escrito

Respetado Doctor

En atención a su escrito, por medio del cual solicita información sobre denuncia instaurada, relacionada con la Finca el Triangulo Parcelación Los Manantiales de la Vereda San Miguel del Municipio de San Francisco – Cundinamarca, me permito comunicarle que consultado el Sistema Misional SPOA de la Fiscalía General de la Nación, se corroboró la existencia de la Noticia Criminal N° 110013000049201814582, por el delito de Secuestro Extorsivo, que se adelanta en la Fiscalía 48 de la Unidad Especializada - Organizaciones Criminales, ubicada en la Carrera 29 N° 18 A – 67, Bloque A, Piso 2 del Complejo Judicial de Paloquemán en esta ciudad, a donde se remite su petición para lo de su competencia.

Consecuentemente, por ser asunto de su exclusivo resorte, para información adicional y/o actuaciones dentro de la Noticia Criminal citada, de manera respetuosa se le sugiere dirigirse directamente a la Fiscalía del caso, en la dirección indicada.

Lo anterior, toda vez que la oficina de Asignaciones realiza actividad de índole administrativa, que se ciñe a la creación, asignación de procesos y administración de datos, con perfil de consulta restringida que no permite ver en detalle de las diligencias.

Atentamente

MARÍA CONCEPCIÓN GÓMEZ MURILO
Profesional de Gestión II

Proyectó: MCGM. 30-10-2018

4/7/2020

Gmail - PODER PARA REPRESENTACION PROCESO 2018-160



nieto villamil <nvsolucionesjuridicas@gmail.com>

PODER PARA REPRESENTACION PROCESO 2018-160

1 mensaje

david avila sanchez <davidavila@hotmail.com>
Para: nieto villamil <nvsolucionesjuridicas@gmail.com>

14 de julio de 2020, 11:19

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

E. S. D.

Ref: Proceso Verbal No 2018 - 160 promovido por FIDEICOMISO FA 1560 LA NIÑA contra JEREMÍAS OSPINA PARRA Y OTROS.

Asunto: PODER.

CARLOS DAVID AVILA SÁNCHEZ, mayor de edad, identificado por medio de cedula de ciudadanía número 79 719.126 expedida en Bogotá, actuando en nombre y representación propia en calidad de demandado en el proceso de la referencia, manifiesto a su despacho que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuando a derecho corresponda al abogado **ALVARO ENRIQUE NIETO BERNATE**, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, identificado civilmente con cedula de ciudadanía numero 1.013.582.329 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 272.133, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del trámite de la referencia ejerciendo todas las acciones jurídicas necesarias y pertinentes para oponerse a las pretensiones de la demanda de la referencia en defensa de mis intereses, sin que pueda alegarse carencia de facultad alguna para el desarrollo de su gestión.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, y todas aquellas las demás mencionadas en el artículo 77 del C.G.P. y que tiendan al buen y fiel funcionamiento de su gestión,

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

El correo del apoderado es: nvsolucionesjuridicas@gmail.com

Cordialmente,

197

14/7/2020

Gmail - PODER PARA REPRESENTACION PROCESO 2018-160

CARLOS DAVID AVILA SANCHEZ
C.C.NO. 79.719.126 de Bogota

Acepto,

ÁLVARO ENRIQUE NIETO BERNATE
C.C. No 1.013.582.329 de Bogotá
T.P. No. 272.133 del C. S. de la J.

Enviado desde Outlook





Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

001

2. Concepto: 0 1 Inscrición

4. Número de formulario: 14131176041

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 7 9 7 1 9 1 2 6 - 4

6. DV: 4

12. Dirección seccional: Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico: 3 2



(41317072124899848020) 0000014131176041

24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida 2

25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía 1 3

26. Número de identificación: 7 9 7 1 9 1 2 6

27. Fecha expedición: 1 9 9 3 1 0 1 5

IDENTIFICACION

Lugar de expedición: COLOMBIA

28. País: COLOMBIA

29. Departamento: Bogotá D.C.

30. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.

31. Primer apellido: AVILA

32. Segundo apellido: SANCHEZ

33. Primer nombre: CARLOS

34. Otros nombres: DAVID

35. Razón social:

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

UBICACION

38. País: COLOMBIA

39. Departamento: Bogotá D.C.

40. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.

41. Dirección: CR 94 68 75 BRR LA FLORIDA

42. Correo electrónico: davidavila@hotmail.com

43. Apartado aéreo:

44. Teléfono 1: 2 2 3 6 8 8 0

45. Teléfono 2: 4 9 1 4 6 0 1

CLASIFICACION

Actividad económica				Ocupación			
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		51. Código	52. Número establecimientos
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1		
8 0 9 0	2 0 0 9 0 6 0 5	7 4 9 9	2 0 0 9 0 6 0 5				0

Responsabilidades

53. Código: 1 2

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----

12- Ventas régimen simplificado

Usuarios aduaneros										Exportadores							
54. Código:										55. Forma	56. Tipo	Servicio			57. Modo		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	2	3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
										58. CPC			<input type="checkbox"/>				

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO X

60. No. de Folios: 0

61. Fecha: 2 0 1 0 0 7 2 6

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada. Artículo 15 Decreto 2788 del 21 de agosto de 2009.

62. Firma del declarante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada:

63. Nombre: RODRIGUEZ MEDINA MORANNA

64. Cargo: Gestor I